

Incidente de desacato:002-2018-01290-00
Accionante: Alba Mery Isaza Gómez
Accionado: Conjunto Residencial Pie del Monte P.H



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de febrero de 2023

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-01290 00
ACCIONANTE	ALBA MERY ISAZA GÓMEZ C.C. 43.115.966
ACCIONADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PIE DEL MONTE P.H. NIT. 811.022.852
AUTO	NO REPONE AUTO- RECHAZA RECURSO APELACIÓN

Dentro del presente incidente de desacato, la parte accionante presentó escrito de recurso de reposición en el cual manifiesta su desacuerdo respecto del auto del 2 de febrero de 2023 por medio del cual se dio por terminado el trámite, indicando lo siguiente:

PRIMERO: Si bien al parecer la demandada cumplió con los pagos pertinentes a la caja de compensación familiar, evaluando las pruebas aportadas en la contestación se puede deducir que en el momento en que el juez ordenó mi reintegro, era necesario diligenciar un nuevo formato de afiliación a la caja de compensación familiar, lo cual fue omitido por la demandada al momento de acatar el fallo de tutela. Acorde a lo anterior, aún no está definido si esta omisión puede afectar el reconocimiento de la antigüedad que llevo como afiliada a Comfama, por lo que sería conveniente que el incidente continúe abierto hasta tanto se defina esta situación.

SEGUNDO: El hecho superado no se ha configurado, ya que aún sigo sin estar afiliada a la caja de compensación familiar, a la espera de la respuesta que de Comfama a la solicitud presentada por la demandada. Por lo anterior, considero que el despacho debe dejar el incidente abierto hasta que la demandada presente el respectivo certificado de afiliación, donde se evidencia que efectivamente estoy afiliada a la caja de compensación familiar y que se me reconoce la antigüedad de afiliación que debería tener actualmente.

Al respecto, este despacho encuentra que la inconformidad de la parte actora radica en que la accionada presuntamente no diligenció el formulario de afiliación a la caja de compensación Comfama, situación que considera el despacho se configura en un trámite administrativo, y que escapa a todas luces de la órbita de este juez constitucional, **como de lo ordenado en el fallo**, es decir, ello no fue expresamente ordenado en tal providencia; además, de las pruebas aportadas por la accionada, se observa que cumplieron a cabalidad con los pagos de aportes a la caja de compensación familiar, desde el momento del reintegro de la accionante, y hasta la fecha de la contestación, como también se probó su diligencia y disposición para adelantar el trámite

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 20 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

Juliana Baena Vera
Secretaria

Incidente de desacato:002-2018-01290-00
Accionante: Alba Mery Isaza Gómez
Accionado: Conjunto Residencial Pie del Monte P.H

administrativo de la afiliación, y lo ocurrido respecto del diligenciamiento oportuno de tal formalidad, obedeció presuntamente y según lo relatado, a la falta de información verídica, desinformación y a una negligencia por parte de empleados de la caja de compensación, al punto de que se puede deducir que lo ocurrido, es un hecho sobreviniente, y que a la luz de las pruebas aportadas, como de lo manifestado por la parte pasiva, y en lo atinente al cumplimiento del fallo de tutela dispuesto jurisprudencialmente, no constituye una falta en sí misma al fallo de tutela o un incumplimiento a la orden dada, por ello no es dable declarar que la accionada ha actuado negligentemente frente a la orden judicial o, a este punto ha incumplido con lo allí ordenado; en consecuencia no es procedente continuar con el trámite incidental.

En ese orden de ideas, este despacho

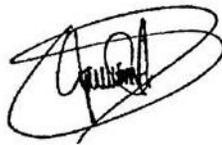
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de febrero de 2023, que dio por terminado el incidente de desacato propuesto por ALBA MERY ISAZA GÓMEZ con C.C. 43.115.966 en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PIE DEL MONTE P.H. con NIT. 811.022.852, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en el sistema de Gestión judicial.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

